REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	**1557**
PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA FECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00089-00**
DEMANDANTE	**BBVA COLOMBIA**
DEMANDADOS	**HEREDEROS DETERMINADOS DE DIEGO CORREA GONZALEZ** señores **MARLENY PINEDA DE CORREA y JOHN FREDY CORREA PINEDA,** así como **HEREDEROS INDETERMINADOS**

Verificada la nueva demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor DIEGO CORREA GONZALEZ, se tiene que la misma habrá de inadmitirse, toda vez que no se aportaron los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes al proceso, pues si bien la mandataria judicial solicita se requiera a los herederos, es claro para esta funcionaria judicial que dicha documentación debe aportarla la parte demandante con los demás anexos de la demanda, de conformidad con el numeral 11. Parágrafo 1° del artículo 82 del CGP, el numeral 2 del artículo 84 Ibídem y el inciso segundo del artículo 85 de la misma codificación.

Así también deberá indicarse si ya se adelantó o se encuentra en trámite sucesión del causante, para los efectos previstos en el artículo 87 del CGP.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme lo expresado en la causal inadmisoria, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor DIEGO CORREA GONZALEZ, conforme lo indicado en la considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Juez,

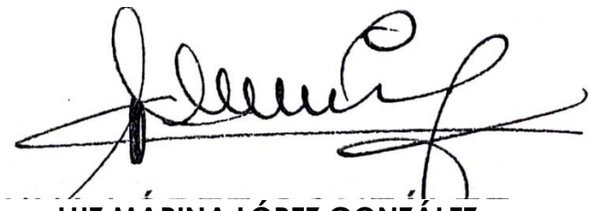

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 189 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria